



RESOLUCION Nº:

02771

NEUQUEN, 15 ABR 2013

**VISTO:**

y ALBUS S.A. y;

El Expediente OE - 10795 - V - 2012 iniciado por VÍA BARILOCHE S. A.

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Expediente la reclamante solicita se decrete la caducidad por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Pliego, la adjudicación al segundo oferente, y subsidiariamente piden un nuevo llamado a licitación para la concesión del Servicio, con mas la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Que fundamentan el recurso en diversos incumplimientos por parte de la empresa INDALO S. A. respecto a las obligaciones que emanan del Pliego de bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 1/201 y del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén.

Que así, sostiene que el 01 de marzo de 2012 debía implementarse el nuevo sistema con el nuevo régimen tarifario y que en esa fecha el concesionario no tenía la totalidad de los vehículos ofertados.

Que no cumplió con el 10% de la flota tipo piso bajo (art. 1º - Anexo 5 del Pliego).

Que no cumplió con la cláusula que dispone que el 50% de la flota, desde el inicio de la concesión, debía tener dispositivo mecánico de accesibilidad.

Y además, rige la prohibición de transferir el contrato sin que haya transcurrido la mitad de la vigencia del plazo original de la Concesión, ni cedido el capital social de forma tal que importe una virtual cesión o transferencia (art. 50º del Pliego).

Que el nuevo concesionario propuesto no cumple las mismas condiciones técnicas, económicas y financieras que establece el Pliego.

Que el sistema adjudicado por ser supuestamente el más conveniente, después de siete meses no ha sido implementado.

Que sí se actualizó y se fijó la tarifa como si el servicio adjudicado se estuviera prestando.

Que se intenta autorizar a transferir el paquete accionario en franca violación al Pliego, con argumentos falaces y carentes de sustento fáctico y legal.

Que toma conocimiento del recurso la Dirección General de Transporte acompañando informe circunstanciado respecto a las observaciones realizadas por el recurrente, de donde surge que a la fecha de inicio de la prestación del servicio la concesionaria contaba con las 10 (diez) unidades piso bajo exigidas en el Pliego, que respecto a las rampas para discapacitados, y de conformidad al informe acompañado por la Subsecretaría de Servicios Concesionados, la concesionaria cumplió con el 100% de las inversiones comprometidas en la Oferta Económica.

Que respecto a la fecha de iniciación de la efectiva prestación del servicio, y de conformidad a lo establecido en la Circular Aclaratoria Nº 2, se cumplió con los plazos legales de iniciación del Servicio - Acta de Inicio de Ejecución de Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus - incorporado a fs. 19/21.

Que respecto a las características del servicio del Transporte Público de Pasajeros es decisión de la Autoridad de Aplicación y de la Municipalidad de Neuquén, pudiendo variar recorridos, frecuencias, modalidad, etc. verificando no afectar la ecuación económica financiera, fundamentalmente por ser el transporte un sistema dinámico que debe acompañar el crecimiento de la ciudad y las necesidades de los vecinos.

Que respecto a la cesión de acciones el Órgano Ejecutivo actuó en función de lo establecido en la Ordenanza Nº 12588 que autoriza la transferencia del paquete accionario de la Concesionaria del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.

Que consecuentemente con lo expuesto el Órgano Ejecutivo Municipal dicta el Decreto Nº 1147/12 aprobando el Acta Acuerdo suscripto con la Concesionaria del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.

Que interviene el Asesor Legal de la Subsecretaría informando que no se observan acciones contrarias a derecho que tuvieran como contrapartida la vulneración de algún derecho subjetivo del reclamante.

Dr. FERNANDO BILALDINO

Que el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados remite las



actuaciones a la Secretaría de Coordinación sugiriendo el rechazo del reclamo incoado por la empresa Vía Bariloche S. A. y ALBUS S.A.

Por ello:

**EL SR. SECRETARIO DE COORDINACION**

**R E S U E L V E.**

**ARTÍCULO 1º. RECHAZAR** el reclamo presentado por la Empresa VÍA BARILOCHE S. A. y ALBUS S. A. y que tramita por Expediente OE N° 10795 - V - 2012 por las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** a los reclamantes en el domicilio constituido en el presente.

**ARTÍCULO 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, remítase a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente ARCHIVESE.**

ES COPIA.-

FDO) BERMUDEZ.-

  
Dr. FERNANDO R. PALLADINO  
Subsecretario de  
Servicios Públicos Concesionados  
Secretaría de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1921</u>
Fecha ...19...1.....412013